



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 3/21

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0259, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Carmelo Andújar contra la Resolución núm. 1396-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Los señores Marino Tejeda Tejeda y Livian García Soriano presentaron una querrela y constitución en actor civil en materia de tránsito contra el señor Carmelo Andújar, imputándole la violación de los arts. 49.d y 65 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor. El Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Judicial de San Cristóbal, apoderado del caso en función de juzgado de instrucción, admitió dicha acusación mediante Resolución núm. 0313-2017-SRES-0014, dictada el treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017). El señor Carmelo Andújar impugnó en alzada este último fallo ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, la cual inadmitió dicho recurso mediante la Resolución núm. 0294-2017-SINA-00056, expedida el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Posteriormente, el aludido señor Andújar impugnó en casación la Resolución núm. 0294-2017-SINA-00056, pero su recurso fue inadmitido mediante la Resolución núm. 1396-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018). En desacuerdo con dicho fallo, el referido</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	imputado interpuso contra esta última decisión, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional de la especie.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Carmelo Andújar, contra la Resolución núm. 1396-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Carmelo Andújar; a los recurridos, señor Marino Tejeda Tejeda y Livian García Soriano, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0018, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Diomedes Feliz González contra la Sentencia núm. 313-2019, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina con ocasión del desahucio ejercido por la Refinería Dominicana de Petróleo, S. A. (REFIDOMSA, P.V.D.) en contra del señor Diomedes Feliz González. Inconforme con la referida desvinculación, este último interpone una demanda en nulidad de desahucio, de la que resultó apoderado el Juzgado de Trabajo de San Cristóbal, que mediante Sentencia núm. 0508-2015-ELAB-00271 ordenó el sobreseimiento de la acción hasta tanto se decidiera por la Suprema Corte de Justicia la litis concerniente a la nulidad del registro del Sindicato de Empleados y/o Trabajadores de la Refinería Dominicana de Petróleo (SER).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Inconforme con esta decisión, el señor Diomedes Feliz González interpone un recurso de apelación por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, que mediante la Sentencia laboral núm. 07-2017, “revisó” la sentencia impugnada y, en consecuencia, rechazó la demanda en nulidad de desahucio, reintegro, pago de salarios caídos y daños y perjuicios interpuesta por el señor Diomedes Feliz González.</p> <p>La indicada Sentencia laboral núm. 07-2017 fue objeto de un recurso de casación, del que resultó apoderada la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que mediante Sentencia núm. 313-2019 rechazó el recurso de casación interpuesto por Diomedes Feliz González. Esta última es el objeto del presente recurso de revisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Diomedes Feliz González, contra la Sentencia núm. 313-2019, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso por los motivos antes expuestos y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. 313-2019, antes descrita.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del presente expediente a la Suprema Corte de Justicia, a los fines de ser conocido nuevamente, de conformidad con el artículo 54.10 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Diomedes Feliz González, y a la parte recurrida, la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA, S.A.).</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0023, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por los sucesores de Freddy Antonio Delgado y la señora Esther Beltré de León contra la Sentencia núm. 671, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el litigio se origina con ocasión de una litis sobre derecho registrado (demanda en nulidad de venta y cancelación de certificado de título) incoada por los señores Freddy Antonio Delgado y Rudy Esther Beltré de León contra los señores Rosa Miguelina Santana y Pablo Santana, en relación con el inmueble que se describe a continuación: solar No. 16, manzana 3300, del Distrito Catastral núm. 1, Distrito Nacional, la cual fue rechazada mediante la Sentencia núm. 20145928, del trece (13) de octubre de dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional.</p> <p>No conformes con la decisión anterior, los señores Rosa Esther Delgado Beltre, Yesenia Marlen Delgado Beltre, Kelvin Augusto Delgado Beltré, Marisol Delgado Beltré y, de manera incidental, los señores Freddy Antonio Delgado Beltré y Rudy Esther de León recurrieron la sentencia anteriormente descrita; ambos recursos fueron rechazados mediante la Sentencia núm. 20164762, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central.</p> <p>Esta última sentencia fue recurrida en casación por los señores Freddy Antonio Delgado y Rudy Esther Beltré de León, recurso que fue rechazado mediante la Sentencia núm. 671, decisión que constituye el objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores de Freddy Antonio Delgado y la señora Rudy Esther Beltré de León, contra la Sentencia núm. 671, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, sucesores de Freddy Antonio Delgado y la señora Rudy Esther Beltré de León, a la parte recurrida, señora Rosa Miguelina Santana y señor Pablo Santana y a la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0031, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Yosiry Rafalina Bueno García, Rudy de Jesús Colón Guzmán, Lucía Jáquez Salcedo, José Ramón Méndez, Favia Domitila Toribio, Marla Pastora Martínez de Reyes, Andrés Ignacio Santos Vargas y compartes contra la Sentencia núm. 536-2018, de quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

SÍNTESIS

Conforme a la documentación que reposa en el expediente, el presente caso se contrae a que el señor Rafael Antonio Polanco adquirió una parcela por prescripción adquisitiva, luego de ocupar la misma desde mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por más de veinte (20) años, de manera pacífica, ininterrumpida, pública y a título de propietario.

Dicha parcela fue invadida el nueve (9) de abril de dos mil ocho (2008) de manera violenta por algunas personas y el señor Rafael Antonio Polanco apoderó al tribunal de jurisdicción original correspondiente para el procedimiento de saneamiento de la Parcela núm. 310644330053, del Distrito Catastral núm. 2, del municipio Bisonó-Navarrete, provincia Santiago, resultando la Sentencia núm. 20140158, de catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), la cual ordenó el registro de los derechos de propiedad de dicha parcela a nombre del señor Rafael Antonio Polanco.

No conforme con dicha sentencia, los señores Clara Martha Muñoz, Juan Pablo Lendof, Oscar Francisco Hiraldo Valerio, Francisco Castillo, Luz Mary Durán, Clara Sunilda Tavares, Matías Cruz Reyes, Juan Reyes y compartes, el treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), interpusieron un recurso de apelación contra la misma por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, resultando la Sentencia núm. 201500370, de dos (2) de julio de dos mil quince (2015), la cual confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida.

Contra la referida sentencia, los señores Yosiry Rafalina Bueno García de Colón, Ruddy de Jesús Colón Guzmán, Lucía Jáquez Salcedo, José Ramón Méndez, Fabia Domitila Toribio, María Pastora Martínez de Reyes, Andrés Ignacio Santos Vargas, Cruz María Almonte Sánchez, César Nicolás Estévez Espinal, Junio Willy Cruz, Nieves Minerva Francisco Batista, Juana Primitiva del C. Moronta, Angélica Mercedes Rosario Liberato y compartes, interpusieron un recurso de casación, el cual fue decidido por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 536, de quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la cual rechazó dicho recurso.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conformes con esta última sentencia, los señores Yosiry Rafalina Bueno García de Colón, Ruddy de Jesús Colón Guzmán, Lucía Jáquez Salcedo, José Ramón Méndez, Fabia Domitila Toribio, María Pastora Martínez de Reyes, Andrés Ignacio Santos Vargas, Cruz María Almonte Sánchez, César Nicolás Estévez Espinal, Junio Willy Cruz, Nieves Minerva Francisco Batista, Juana Primitiva del C. Moronta, Angélica Mercedes Rosario Liberato y compartes, interpusieron el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa, mediante escrito depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el tres (3) de enero de dos mil diecinueve (2019), alegando que dicha sentencia es inconstitucional, que viola el artículo 51, ordinal 2, de la Constitución (derecho a la propiedad inmobiliaria), 43 (derecho al libre desarrollo de la personalidad) y los artículos 2219, 2228 y 2229 del Código Civil dominicano.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por los señores Yosiry Rafalina Bueno García de Colón, Ruddy de Jesús Colón Guzmán, Lucía Jáquez Salcedo, José Ramón Méndez, Fabia Domitila Toribio, María Pastora Martínez de Reyes, Andrés Ignacio Santos Vargas, Cruz María Almonte Sánchez, César Nicolás Estévez Espinal, Junio Willy Cruz, Nieves Minerva Francisco Batista, Juana Primitiva del C. Moronta, Angélica Mercedes Rosario Liberato y compartes, contra la Sentencia núm. 536-2018, de quince (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11. Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Yosiry Rafalina Bueno García de Colón; Rudy de Jesús Colón Guzmán; Favia Domitila Toribio; Marla Pastora Martínez de Reyes; Cruz María Almonte Sánchez; Cesar Nicolás Estévez Espinal; Nieve Minerva Francisco Batista; Angelica Mercedes Rosario Liberato; Alejandrina García Martínez; Juan Pablo Lendof Valerio; Anaida García Rosario; Yris Obelis Altagracia Bisonó Cabrera; Nelson Rafael Parra Castro; Pedro de Jesús</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Hernández; Catalina López Gómez; Antonia Martinez Valerio de Hiraldo; Jesús Almánzar Espinal; Eugenio Alberto Rodríguez Smith; Lucía Jáquez Salcedo; Belkis Antonia Almánzar; Andrés Ignacio Santos Vargas; Hilcia Rosmery Cruz Polanco; Santa María Santos Valerio; Ricardo Parra Castro; Víctor Manuel Parra Castro; Luz Mery Durán Madera; Moraima Amantina Dilone Arias; Dominga Carolina Toribio Santos; Gabriel Peralta; Junio Willy Cruz; José Ramon Méndez; Juana Primitiva Del Carmen Moronta; Wilda Rafelina Ortiz Holguín; Leonardo Garcia Disla; Yajaira Santos; Norma Altagracia Cabrera Peralta; Franklin Rafael Almonte; Rafael Disla; Oscar Francisco Hiraldo Valerio, a la parte recurrida, señor Rafael Antonio Polanco.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0037, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Antonio Rodríguez contra la Sentencia núm. 903, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De acuerdo con la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de la acusación penal presentada en contra de Antonio Rodríguez, por alegada violación a las disposiciones de la Ley núm. 2859, sobre Cheques, de treinta (30) de abril de mil novecientos cincuenta y uno (1951), y sus modificaciones, en relación con el delito de la emisión de cheques sin la debida provisión de fondos en perjuicio de Carolina Díaz Boissard.</p> <p>La Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 237-2015, del quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), declaró al imputado, Antonio Rodríguez, culpable de violar los artículos 66, literal a) de la Ley núm. 2859 y 405 del Código Penal dominicano y en consecuencia, lo condenó a la pena de seis (6) meses de reclusión, más el pago de una multa de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) y al pago de las sumas de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dos millones doscientos ochenta mil pesos dominicanos (\$2,280,000.00) y trescientos mil pesos dominicanos (RD\$300,000.00), por concepto de restitución del valor del cheque girado y por reparación por los daños y perjuicios, respectivamente; así como al pago del dos por ciento (2%) de interés mensual sobre el valor del referido cheque contados desde la fecha de la sentencia.</p> <p>No conforme con el referido fallo, Antonio Rodríguez interpuso un recurso de apelación que fue decidido por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 0069-TS-2016, el ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016), que acogió el recurso de apelación y modificó la sentencia, únicamente en lo relativo al interés del dos por ciento (2%) mensual sobre el valor del referido cheque desde la emisión de la sentencia, suprimiendo el literal c), ordinal segundo de la sentencia, por ser contrario a derecho y carente de toda fundamentación legal.</p> <p>Lo anterior, dio lugar a la interposición de un recurso de casación por parte de Antonio Rodríguez, que fue rechazado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 903, dictada el dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017), objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Antonio Rodríguez, contra la Sentencia núm. 903, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso, por los motivos antes expuestos, y CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Antonio Rodríguez, a la parte recurrida, Carolina Díaz Boissard; y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0046, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Víctor Alexander Duval Flores contra la Sentencia núm. 875-2018, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto surge cuando el señor Víctor Alexander Duval Flores interpone un recurso de apelación contra la sentencia in-voce de veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, que ordenó la reapertura de debates a fin de que ponga en causa a todos los acreedores inscritos y comparezcan al proceso relativo a la litis sobre derechos registrados que procura la nulidad de una asamblea del Condominio Residencial Ana Dilia, ubicado en el solar núm. 17, manzana núm. 2487, del Distrito Catastral núm. 1, del Distrito Nacional.</p> <p>El referido recurso de apelación fue declarado inadmisibile, por extemporáneo, mediante la Sentencia núm. 20163525, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Inconforme con la Sentencia núm. 20163525, el señor Víctor Alexander Duval Flores interpuso formal recurso de casación, que fue rechazado mediante la Sentencia núm. 875-2018, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Esta decisión comporta el objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Víctor Alexander Duval Flores, contra la Sentencia núm. 875-2018, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>(2018), por no concurrir los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 277 de la Constitución dominicana y el artículo 53 de la ley número 137-11.</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Víctor Alexander Duval Flores; y a la parte recurrida, Ángel Morrobel, Sergio Antonio Ortiz Ovalle, Leónidas Mejía, Ramona Patrocio, Gloria Ángel Cabrera Saldaña, Mario Santiago Roa y René Bautista Corporán.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la ley número 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0047, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora Ana Mercedes Báez Mateo contra la Sentencia núm. 569, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, según los documentos depositados y los alegatos de las partes, el presente conflicto tiene su origen en una litis sobre derechos registrados, mediante la cual se pretendía la nulidad del contrato de venta y cancelación de certificado de título, relativo a la Parcela núm. 70-B-1-F, del Distrito Catastral núm. 2, del municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan; incoado por la señora Tamara Josefina Aquino Montero contra la señora Ana Mercedes Báez Mateo. Dicha demanda fue rechazada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Juan de la Maguana, mediante Sentencia núm. 03222014000318, de treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conforme con la decisión anterior, la señora Tamara Josefina Aquino Montero interpone un recurso de apelación que fue acogido por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, mediante la Sentencia núm. 20163646, de diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Contra la sentencia anteriormente descrita fue interpuesto un recurso de casación por la señora Ana Mercedes Báez Mateo ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, tribunal que rechazó dicho recurso, mediante la Sentencia núm. 569, de veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), decisión objeto del presente recurso de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por la señora Ana Mercedes Báez Mateo, contra la Sentencia núm. 569, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 569, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, señora Ana Mercedes Báez Mateo, y a la recurrida, Tamara Josefina Aquino Montero.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0049, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Conrado Enrique Pittaluga Arzeno contra la Resolución núm. 014-2018, dictada por el Juzgado de Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, constituido por la Suprema Corte de Justicia, el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, según los documentos y alegatos de las partes, el litigio se origina con la acusación presentada por el procurador general de la República en contra de los señores Juan Roberto Rodríguez Hernández, Ángel Rondón Rijo, Víctor José Díaz Rúa, Jesús Antonio Vásquez Martínez, Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, Porfirio Andrés Bautista García y Tommy Alberto Galán, en el caso conocido como “Proceso Odebrecht República Dominicana”.</p> <p>Para conocer de la referida acusación fue apoderada la Suprema Corte de Justicia, en razón de que uno de los involucrados en el caso ostentaba la condición de senador de la República y, en tal calidad, debía ser juzgado por una jurisdicción privilegiada.</p> <p>El señor Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, actual recurrente en revisión, planteó una excepción de incompetencia para que el conocimiento del proceso en relación con su persona fuera conocido por la jurisdicción ordinaria, es decir, por un tribunal de primera instancia, petición que fue rechazada mediante la Resolución núm. 012-2018, dictada por el Juzgado de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, constituido por la Suprema Corte de Justicia, el nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>No conforme con la referida decisión, el señor Conrado Enrique Pittaluga Arzeno interpuso formal recurso de apelación, el cual fue declarado inadmisibile mediante la Resolución núm. 3778-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando en atribuciones de jurisdicción privilegiada.</p> <p>Ante dicha decisión, el señor Conrado Enrique Pittaluga Arzeno interpuso un recurso de oposición en contra de la indicada Resolución</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	núm. 012-2018, el cual fue rechazado mediante la Resolución núm. 014-2018, objeto del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, contra la Resolución núm. 014-2018, dictada por el Juzgado de Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, constituido por la Suprema Corte de Justicia, el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Conrado Enrique Pittaluga Arzeno; y a la parte recurrida, Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0065, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores América Antonia Colón de la Rosa, María Teresa Pérez Colón, Andry Josefina Pérez, Juana Francisco Colón de Batista, Xiomara Pérez Colón, Ramón Emilio Colón y Leonor Colón, contra la Sentencia núm. 203, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De acuerdo con los documentos depositados en el expediente y a los hechos expuestos por las partes, el presente caso tiene su origen en una solicitud de desalojo intentada por los recurrentes (sucesores del finado Roque Colón Rodríguez) de todos aquellos que ocupen los predios de la Parcela núm. 122, del Distrito Catastral 6, del municipio Mao, provincia Valverde.</p> <p>Como consecuencia de dicha solicitud de desalojo judicial, los</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>recurridos (sucesores del finado Domingo Antonio Gutiérrez) depositaron una instancia en solicitud de ejecución del contrato de venta formalizado entre el señor Domingo Antonio Gutiérrez (en calidad de comprador) y el señor Roque Colón Rodríguez (en calidad de vendedor) el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), en relación con las cuarenta y tres (43) tareas dentro del ámbito de la referida Parcela núm.122, alegando que han ocupado ese terreno desde el momento en que se formalizó el acto de venta.</p> <p>La referida demanda en ejecución de contrato de venta fue resuelta por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Valverde mediante la Sentencia núm. 20130046, de dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013), que ordenó la transferencia de los derechos contenidos en el indicado acto de venta a los sucesores del finado Domingo Antonio Gutiérrez.</p> <p>No conformes con este dictamen, los sucesores del finado Roque Colón Rodríguez incoaron un recurso de apelación, el cual fue rechazado por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>En desacuerdo con este fallo, los sucesores del finado Roque Colón Rodríguez sometieron un recurso de casación, que fue igualmente rechazado mediante la Sentencia núm. 203, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018). Esta última decisión constituye el objeto del recurso de revisión que actualmente nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores América Antonia Colón de la Rosa, María Teresa Pérez Colón, Andry Josefina Pérez, Juana Francisco Colón de Batista, Xiomara Pérez Colón, Ramón Emilio Colón y Leonor Colón, contra la Sentencia núm. 203, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo dicho recurso de revisión constitucional, y, en consecuencia, ANULAR la referida Sentencia núm.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>203, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral 10), del artículo 54 de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, los señores América Antonia Colón de la Rosa, María Teresa Pérez Colón, Andry Josefina Pérez, Juana Francisco Colón de Batista, Xiomara Pérez Colón, Ramón Emilio Colón y Leonor Colón y a los recurridos, señores Teresa Gutiérrez Pimentel, Melanio Gutiérrez Pimentel, Diógenes Antonio Gutiérrez Pimentel, Roberto Antonio Gutiérrez Pimentel, César Domingo Gutiérrez Pimentel, Esterlín Gutiérrez Pimentel, Víctor Antonio Gutiérrez Pimentel, Fiordaliza Gutiérrez Pimentel, Cristina María Fernández Gutiérrez, Yanelly Margarita Fernández, Ydeilen Graciela Fernández Gutiérrez, Elin Fernández Gutiérrez, Nelsy de los Ángeles Gutiérrez Hernández, José Gerardo Gutiérrez Morel, Clara Zenira Gutiérrez Morel, Yidonqui de los Ángeles Gutiérrez Morel, Eduard Gerónimo Gutiérrez Morel, Luz Altagracia Brito Gutiérrez de Grullón, Mildred del Carmen Brito Gutiérrez, Onoria del Carmen Brito Gutiérrez, Carmen Julia Brito Gutiérrez, Floralba de Jesús Brito Gutiérrez.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0071, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Guillermo Feliz Gómez, Luis Arcadio Guevara Cuevas, Kenia Morillo
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Pérez, Francisco José Tejeda Cabral, Idelisse Mercedes Vásquez Ortiz, Pedro Vinicio Galarza, Wilfrido Gómez Gómez, Esteban R Ferreras Poche, Miguel Alexander Peña, Eddy Santana Pérez y otros, contra la Sentencia núm. 918, del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia.</p>
<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Con motivo de una Litis sobre Derechos Registrados (Nulidad de Transferencia y Deslinde), en relación con la Parcela núm. 215-A, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de Enriquillo, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador, dictó la sentencia núm. 20164667 (126-2014-OS), del 25 de agosto de 2014, que entre otros asuntos, declaró sin valor ni efectos jurídicos y como consecuencia nulas, las constancias anotadas en el Certificado núm. 28 que ampara la Parcela núm. 215-A, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, a nombre del Estado dominicano, las que fueron emitidas a favor de un numerosas personas, y en ese sentido ordenó mantener el derecho de propiedad sobre la Parcela núm. 215-A del Distrito Catastral núm. 3 de Enriquillo amparada en el Certificado de Título núm. 28 emitido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, el día 22 de marzo del año 1954, a favor del Estado dominicano.</p> <p>La decisión antes descrita fue objeto de varios recursos de apelación interviniendo como consecuencia la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 24 de febrero de 2016, la cual revocó la Sentencia núm. 126-2014-OS, dictada el 25 de agosto del 2014, por la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador la que, entre otras muchas cosas, acogió parcialmente los mencionados recursos de apelación, pronunciando la nulidad de los oficios núm. 10790, del 4 de diciembre del año 1995 y 886, del 2 de febrero de 1996, así como la consecuente transferencia operada a favor del Instituto Agrario Dominicano; rechazó las conclusiones de fondo de los demandados y declaró la nulidad de las resoluciones administrativas que aprobaron los deslindes dentro del ámbito de la Parcela núm. 215-A, del Distrito Catastral núm. 3, Enriquillo, Barahona, y ordenó restablecer el Certificado de Título a favor del Estado dominicano.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Esta última decisión fue recurrida en casación, lo que trajo como consecuencia la Sentencia núm. 918, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la misma casó sin envío, por no haber nada que juzgar, la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 24 de febrero del 2016, relativa a la litis de derechos registrados (nulidad y cancelación) de todos y cada uno de los certificados de títulos, carta constancia, deslinde y subdivisiones y toda operación registral o catastral sobre la Parcela núm. 215-A, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de Enriquillo, que avala una extensión superficial de 36, 197 hectáreas, 87 áreas, 62 centiáreas, amparada en el Certificado de Título núm. 28 a favor del Estado dominicano, libre de anotación y gravamen; siendo este fallo hoy recurrido en revisión constitucional, en procura del restablecimiento de los derechos fundamentales que, a su juicio, le han sido vulnerados.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR, inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto los señores Guillermo Feliz Gómez, Luis Alcadío Guevara Cuevas, Kenia Pérez Morillo, Francisco José Tejada Cabral, Idelice M. Vázquez Ortiz, Pedro Vinicio Galarza Sánchez, Wilfrido Gómez Gómez, Esteban R. Ferreras Poche, Miguel Alexander Peña, Eddy Santana Pérez, Felipe Heredia Avelino, Ángel Ovidio Estepan Ramírez, Yoarky Lisset Recio Samboy, Margarita Guzmán Jiménez, Rubén Y. Solano Espinal, razón social Abastecimientos Comerciales, S.R.L., Orlando Lorenzo Gómez Gómez y Antonio Eladio Díaz Cisnero, contra la Sentencia núm. 918, fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, los señores Guillermo Feliz Gómez, Luis Alcadío Guevara Cuevas, Kenia Pérez Morillo, Francisco José Tejada Cabral, Idelice M. Vázquez Ortiz, Pedro Vinicio Galarza Sánchez, Wilfrido Gómez Gómez, Esteban R. Ferreras Poche, Miguel Alexander Peña, Eddy Santana Pérez, Felipe Heredia Avelino, Ángel Ovidio Estepan Ramírez, Yoarky Lisset Recio Samboy, Margarita Guzmán Jiménez, Rubén Y. Solano Espinal, razón social Abastecimientos Comerciales, S.R.L., Orlando Lorenzo Gómez</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Gómez y Antonio Eladio Díaz Cisnero y a la parte recurrida Procuraduría General de la República, Abogado del Estado dominicano por ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Central del Distrito Nacional, a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Turismo y al Instituto Agrario Dominicano (IAD).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Julio José Rojas Báez
Secretario